



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, seis (6) de octubre dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular de mínima cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Inmofianza S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Martha Isabel Díaz Solano y otros</b>
<b>Asunto</b>	<b>Libra mandamiento de pago</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2020-00330-00</b>

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **Mínima Cuantía**, a favor de **Inmofianza S.A.S.** en contra de **Martha Isabel Díaz Solano y Gonzalo Silva Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1** \$589.374.00 m/cte. por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2015, adjunto a la demanda.
  - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.3** \$1.098.374.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2015, adjunto a la demanda.
  - 1.4** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.5** \$1.093.514.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2015, adjunto a la demanda.
  - 1.6** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal



efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

- 1.7 \$1.093.514.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2015, adjunto a la demanda.
  - 1.8 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.7 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.9 \$1.093.514.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento de fecha 25 de abril de 2015, adjunto a la demanda.
  - 1.10 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.9 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
  - 1.11 Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la fecha de presentación de la demanda, así como sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 del respectivo mes hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
  3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
  4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
  5. En los términos del poder conferido, se reconoce al abogado **Manuel Fernando Gómez Becerra**, identificado con la T.P. 323.533. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c12ef7bb8c2a452accd697a8589ea7d3b4bfb4619c6197df6848e0979318107**

Documento generado en 05/10/2020 10:13:54 p.m.